

GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA ADM. FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

TARIFA - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar tarifa preferencial al Ministerio de la Defensa Nacional.

=====

TERCERO:

En nota de fecha 24 de abril de 2009, el Ministerio de la Defensa Nacional, solicitó tarifa preferencial en el pago por manejo de bodegaje y almacenaje de 4 bultos, conteniendo medicamentos y equipo médico, que se encuentran en las instalaciones del Aeropuerto Internacional El Salvador, amparados en la Guía Aérea No. 101652512 y Control de Carga No. CA 1803025.

Por lo antes expuesto y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 25, de la Ley Orgánica de CEPA y en la Sección IV – TARIFAS Y RECARGOS, numeral 18 de las “Tarifas del Aeropuerto Internacional El Salvador y su Reglamentación”, que permite establecer Tarifas Preferenciales para instituciones de beneficencia pública u organizaciones de servicio social, instituciones del gobierno y las legalmente establecidas, la Administración considera atendible lo solicitado por el Ministerio de la Defensa Nacional.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Autorizar una tarifa preferencial al Ministerio de la Defensa Nacional, de US \$60.00, valor que no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en sustitución de US \$76.75, por el manejo de bodegaje y almacenaje de 4 bultos, conteniendo medicamentos y equipo médico, que se encuentran en las instalaciones del Aeropuerto Internacional El Salvador, amparados en la Guía Aérea No. 101652512 y Control de Carga No. CA 1803025.

- 2° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA ACAJUTLA
GERENCIA ADM. FINANCIERA
UACI

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

LICITACION - ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para promover la Licitación Pública por Invitación CEPA LPI-10/2009, "Suministro de Lubricantes para los Equipos Industriales y de Transporte del Puerto de Acajutla", y aprobar las Bases de Licitación correspondientes.

=====

CUARTO:

El Puerto de Acajutla cuenta con equipos industriales, de diferentes marcas y características, para el manejo de carga de varios tipos y equipos de transporte para la movilización del personal administrativo, los cuales están constituidos por diferentes sistemas de combustión, electromecánicos e hidráulicos, que demandan diferentes tipos de aceites y grasas que cumplen las funciones principales de lubricar y/o transferir la potencia para su propulsión.

Debido a los períodos prolongados de trabajo de estos equipos y al paso del tiempo, los fluidos hidráulicos y lubricantes pierden sus propiedades, por lo que, deben sustituirse con cierta frecuencia, con el fin de mantener una operación óptima y evitar condiciones anormales y daños en los mismos; por esta razón debe tenerse cierta disponibilidad de estos insumos de forma tal, que los cambios sean realizados oportunamente.

Cabe mencionar, que el solicitante del suministro ha manifestado que los fabricantes de los productos referidos, no cuentan con sucursales en nuestro país, sino que normalmente tienen distribuidores autorizados, destinados a atender diferentes áreas geográficas, con quienes se entienden importadores como los que operan en el país.

La Sección Mecánica del Departamento de Mantenimiento del Puerto de Acajutla, a través del Memorando CESM-21/2009, de fecha 1 de abril de 2009 y requisición 271/2009, solicitó al Departamento de Compras/UACI, gestionar el suministro antes referido; que por el monto debe adquirirse mediante una Licitación Pública por Invitación, de conformidad a lo establecido en el literal b) del Art. 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y el Art. 66 de la misma Ley, que deberá elaborarse una lista corta con un mínimo de cuatro ofertantes, a los que se invitará públicamente a participar con el fin de asegurar precios competitivos.

En ese sentido, se propone conformar dicha lista con las siguientes empresas, las cuales han sido seleccionadas del Banco de Proveedores de la UACI:

1. CENTRUM, S.A. de C.V.
2. Transportes Pesados, S.A. de C.V.
3. WALT, S.A. de C.V.
4. American Petroleum de El Salvador, S.A. de C.V.
5. Compañía General de Equipos, S.A. de C.V.

Dejando abierta la invitación para todas aquellas personas naturales o jurídicas, o unión de ofertantes, nacionales o extranjeras que deseen participar en la misma.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Autorizar promover la Licitación Pública por Invitación CEPA LPI-10/2009, “Suministro de Lubricantes para los Equipos Industriales y de Transporte del Puerto de Acajutla”, y aprobar las Bases Licitación correspondientes.
- 2° Autorizar la Lista Corta conformada por las empresas siguientes:
 1. CENTRUM, S.A. de C.V.
 2. Transportes Pesados, S.A. de C.V.
 3. WALT, S.A. de C.V.
 4. American Petroleum de El Salvador, S.A. de C.V.
 5. Compañía General de Equipos, S.A. de C.V.

Dejando abierta la invitación para todas aquellas personas naturales o jurídicas, o unión de ofertantes, nacionales o extranjeras interesadas que deseen participar en la misma.
- 3° Autorizar al Presidente o a quien él designe para nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas.
- 4° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

QUINTO:

Se ha retirado este punto por tener información RESERVADA sobre: medidas estratégicas para la institución.

GERENCIA ADM. FINANCIERA
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
GERENCIA ACAJUTLA

GERENCIA LEGAL
GERENCIA AIES
GERENCIA FENADESAL

VARIOS

=====

SEXTO:

Al final de la sesión se trató el Punto Varios:

1. El licenciado Carlos Molina, Gerente Legal, expuso ante el Comité de Aeropuertos de Junta Directiva, lo relativo a la responsabilidad de CEPA, como operador del Aeropuerto Internacional de Ilopango, presentando los antecedentes del caso que se refieren al Punto 5 de la Sesión número 42, del Consejo de Ministros, celebrada el 12 de mayo de 2004, mediante la cual se acordó lo siguiente:
 - a) Que una vez delimitadas las áreas de terreno que corresponden a la Fuerza Aérea Salvadoreña (FAES) y a la Autoridad de Aviación Civil (AAC), se proceda a efectuar la transferencia del inmueble de las instalaciones físicas del Aeropuerto Internacional de Ilopango, que incluye terreno y construcciones, a favor de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA); y,
 - b) En tanto no se materialice la delimitación de los inmuebles relacionados en la letra a) del presente acuerdo, entréguese a CEPA, la administración y posesión de los inmuebles y áreas de terreno, que incluye instalaciones portuarias y construcciones, en donde operó el Aeropuerto Internacional de Ilopango, los cuales estuvieron en posesión de la autoridad competente, a fin que la Comisión disponga de los mismos y efectúe la correspondiente rehabilitación del Aeropuerto Internacional de Ilopango.

Al respecto, la Gerencia Legal después de analizar el Acuerdo, advierte que contiene algunos vacíos de carácter legal, que han llevado a que esta Comisión, no pueda ejecutar la rehabilitación del Aeropuerto Internacional de Ilopango, debido a que dicho Acuerdo no indica la autoridad que delimitará los inmuebles, ni los criterios que se utilizarán para asignar las áreas a la FAES, AAC y CEPA. Del mismo modo, no señala la autoridad que se encargará de entregar materialmente los inmuebles del mencionado Aeropuerto, ni el plazo para realizarlo; no define en qué términos se establece la administración y posesión de los inmuebles, es decir, si será por cuenta y riesgo del Estado; y por último, tampoco indica a qué título se transferirán los inmuebles e instalaciones físicas del Aeropuerto Internacional de Ilopango.

Estos vacíos del Acuerdo ocasionan que CEPA no pueda asumir completamente las obligaciones y responsabilidades que apareja la operación de dicho Aeropuerto, pues la sola falta de entrega material de las instalaciones aeroportuarias, no le permiten a esta Comisión adoptar las medidas, que tanto el artículo 26 de la Ley Orgánica, como el Art. 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, determinan que para preparar el presupuesto especial de cada una de sus

empresas, las partidas que autoricen los gastos destinados a administración, operación y mantenimiento, estudios y planificación, y actividades diversas; así como una partida que autorice las inversiones.

Debido a esos vacíos legales, CEPA está ejerciendo una responsabilidad “de hecho” y no de derecho en la administración y operación del Aeropuerto Internacional de Ilopango, en cumplimiento a un deber de obediencia y a fin de contribuir con el Gobierno de la República, en brindar facilidades para la aviación civil en El Salvador; no obstante, dicha situación puede ocasionar en cualquier momento un perjuicio a esta Comisión.

En virtud de lo anterior, resulta importante destacar que bajo esas condiciones, CEPA no puede realizar inversiones que garanticen la seguridad de las operaciones de la aviación general en el Aeropuerto Internacional de Ilopango; ya que éste, bajo ninguna circunstancia, puede ser considerado como una “empresa” de CEPA.

Sin embargo, en caso de ocurrir cualquier incidente o accidente en dicho aeródromo, CEPA, como administradora “de hecho” del mismo, sería señalada como responsable ante autoridades nacionales, terceros y organismos internacionales que velan por la seguridad de la aviación civil.

EMISIÓN DE AIP POR LA AAC.

De acuerdo al Anexo 15 “Servicios de Información Aeronáutica”, Capítulo 4, del Convenio de Aviación Civil Internacional, conocido como “Convenio de Chicago”, la Publicación de Información Aeronáutica (por sus siglas en inglés, AIP), es un documento que contiene la información general de la aviación civil de un Estado.

En una de las publicaciones de la AIP, de fecha 16 de mayo de 2002, el Estado, a través de la Autoridad de Aviación Civil, reconoce la administración de CEPA en el Aeropuerto Internacional de Ilopango, anteriormente bajo la administración de la Dirección General de Transporte Aéreo (DGTA). Asimismo, una de las enmiendas al AIP de El Salvador, ocurrió el 11 de mayo de 2006, mediante la cual la AAC incorpora a dicha publicación, que CEPA no es solo la responsable de la administración, sino también de la dirección del Aeropuerto Internacional de Ilopango.

Cabe destacar que dicha Publicación y Enmienda al AIP fue emitida por la AAC, sin que mediara solicitud por parte de CEPA, quedando esta autónoma, desde entonces, como operador del aeródromo de Ilopango.

CLUB DE AVIACIÓN CIVIL.

Con fecha 27 de abril del corriente año, el Presidente de CEPA sostuvo reunión con representantes del Club Salvadoreño de Aviación Civil, en la cual éstos expresaron que de acuerdo a las funciones que desempeña CEPA en el Aeropuerto Internacional de Ilopango, esta Comisión es la responsable de cualquier accidente que ocurra en dicho aeródromo.

RESPONSABILIDAD DE CEPA.

En virtud de lo anterior y considerando, en primer lugar, el carácter obligatorio de la norma OACI, contenida en el Anexo 15 antes mencionado; así como al hecho propio de CEPA de haber incluido al Aeropuerto Internacional de Ilopango en una póliza de seguro, a partir del 15 de marzo de 2006 hasta la fecha, esta Comisión resulta ser la institución responsable de la operación y administración de dicho Aeropuerto, por cualquier incidente o accidente que pueda ocurrir por causas que le fueren imputables.

Considerando lo presentado anteriormente, el Comité de Aeropuerto encomendó:

1. Hacer del conocimiento del Señor Ministro de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, la ratificación de los conceptos expresados en la nota de fecha 16 de abril del presente año, mediante la cual se le comunicó lo encomendado en Junta Directiva, por medio del Punto Décimo del Acta número 2225, de fecha 24 de marzo de este año, relativa a exponer a dicho Ministerio que la Rehabilitación y Operación del Aeropuerto Internacional de Ilopango, no resulta viable bajo ningún escenario y que, por lo tanto, CEPA asumiría dicha responsabilidad si se le entrega el mencionado aeropuerto bajo la figura de administración por cuenta y riesgo del Estado, como ha sucedido con otras empresas que se le han transferido por Ley.

Que, como alternativa a dicha propuesta, se analicen los mecanismos para que el Aeropuerto Internacional de Ilopango, sea trasladado al Ministerio de la Defensa Nacional, debiendo CEPA únicamente prestar los servicios de apoyo a la navegación aérea, tal como establece el artículo 46 de la Ley Orgánica de Aviación Civil.

2. Dejar constancia que mientras no se solventen los vacíos del Acuerdo de Consejo de Ministros o se de una resolución por parte del mismo, conforme al tenor de las alternativas propuestas en el numeral anterior; CEPA no puede actuar como una administradora de derecho del Aeropuerto Internacional de Ilopango, realizando en debida forma todas las acciones que ésta conlleva.
3. Asimismo, solicitar ante el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, la interposición de sus buenos oficios ante el Consejo de Ministros, para que en tanto no haya una resolución a los numerales precedentes, se emita un nuevo Acuerdo que establezca que la actuación de CEPA, en el marco de la ley vigente, como administradora y operadora del Aeropuerto Internacional de Ilopango, es totalmente por cuenta y riesgo del Estado y Gobierno de El Salvador, otorgándosele las partidas presupuestarias que para tal efecto fueran necesarias.
4. En caso que el Aeropuerto Internacional de Ilopango, se transfiera al Ministerio de la Defensa Nacional, autorizar al Presidente para que solicite a la Autoridad de Aviación Civil la modificación a la Publicación de Información Aeronáutica y Enmienda vigentes en el punto relativo que el Aeropuerto Internacional de Ilopango, está bajo la administración y dirección de CEPA.

5. Autorizar al Presidente de CEPA, para realizar las gestiones y comunicaciones necesarias ante el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, y la Autoridad de Aviación Civil.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1º Hacer del conocimiento del Señor Ministro de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, la ratificación de los conceptos expresados en la nota de fecha 16 de abril del presente año, mediante la cual se le comunicó lo encomendado por Junta Directiva, por medio del Punto Décimo del Acta número 2225, de fecha 24 de marzo de este año, relativa a exponer a dicho Ministerio, que la Rehabilitación y Operación del Aeropuerto Internacional de Ilopango, no resulta viable bajo ningún escenario y que, por lo tanto, CEPA asumiría dicha responsabilidad si se le entrega el mencionado aeropuerto bajo la figura de administración por cuenta y riesgo del Estado, como ha sucedido con otras empresas que se le han transferido por Ley.

Que como alternativa a dicha propuesta, se analicen los mecanismos para que el Aeropuerto Internacional de Ilopango, sea trasladado al Ministerio de la Defensa Nacional, debiendo CEPA únicamente prestar los servicios de apoyo a la navegación aérea, tal como establece el artículo 46 de la Ley Orgánica de Aviación Civil.

- 2º Dejar constancia que mientras no se solventen los vacíos del Acuerdo de Consejo de Ministros o se de una resolución por parte del mismo, conforme al tenor de las alternativas propuestas en el ordinal anterior; CEPA no puede actuar como una administradora de derecho del Aeropuerto Internacional de Ilopango, realizando en debida forma todas las acciones que ésta conlleva.
- 3º Asimismo, solicitar ante el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, la interposición de sus buenos oficios ante el Consejo de Ministros, para que en tanto no haya una resolución a los ordinales precedentes, se emita un nuevo Acuerdo que establezca que la actuación de CEPA, en el marco de la ley vigente, como administradora y operadora del Aeropuerto Internacional de Ilopango, es totalmente por cuenta y riesgo del Estado y Gobierno de El Salvador, otorgándosele las partidas presupuestarias que para tal efecto fueran necesarias.
- 4º En caso que el Aeropuerto Internacional de Ilopango, se transfiera al Ministerio de la Defensa Nacional, autorizar al Presidente para que solicite a la Autoridad de Aviación Civil la modificación a la Publicación de Información Aeronáutica y Enmienda vigentes, en el punto relativo que el Aeropuerto Internacional de Ilopango, está bajo la administración y dirección de CEPA.
- 5º Autorizar al Presidente de CEPA, para realizar las gestiones y comunicaciones necesarias ante el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, y la Autoridad de Aviación Civil.
- 6º Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

2. Solicítase autorización para suscribir Contrato de Arrendamiento, con la empresa CTE Telecom Personal, S.A. de C.V., por dos espacios ubicados en la azotea del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional El Salvador, para la instalación de equipos de telefonía celular, con el fin de mejorar la cobertura del servicio de telefonía móvil para los usuarios de esa terminal aeroportuaria, para el período del 15 de mayo al 31 de diciembre de 2009.

Mediante nota de fecha 22 de febrero de 2009, la Gerencia de Ingeniería de Redes Móviles de CTE Telecom Personal, S.A. de C.V., solicitó un espacio con un área de 24.00 metros cuadrados, para instalar equipos de telefonía celular, en la azotea del Edificio Terminal de Carga, con el fin de mejorar la cobertura del servicio de telefonía móvil para los usuarios de esa terminal aeroportuaria, instalando dos equipos de radiofrecuencias, uno tecnología GSM y el segundo UMTS.

Mediante nota GAES-132/2009, de fecha 23 de abril de 2009, y conforme a lo recomendado en Comité de Aeropuertos, de fecha 12 de marzo de 2009, la Gerencia Aeroportuaria sometió a consideración de CTE Telecom Personal, S.A. de C.V., las condiciones de arrendamiento de los espacios solicitados, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), las cuales fueron aceptadas por la mencionada empresa, mediante nota de fecha 27 de abril de 2009, conforme al detalle siguiente:

Espacio	Área (m ²)	Tarifa (US \$/m ²)	Canon Mensual (US \$)	USO
ANT-C-01	1.00	1,000.00	1,000.00	Antena Telefonía Celular
ESS-C-01	4.00	5.94	23.76	Equipos GSM /UMTS
Total	5.00		1,023.76	

Considerando que el arrendamiento de los espacios solicitados por CTE Telecom Personal, S.A. de C.V., no afectará la estética y operatividad del aeropuerto, mejorará la cobertura del servicio de telefonía móvil para los usuarios de esa terminal aeroportuaria, y además generará ingresos extras de aproximadamente US \$12,276.00 anuales, la Gerencia del Aeropuerto estima procedente otorgar en arrendamiento a dicha empresa, los dos espacios ubicados en la azotea del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional El Salvador.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1º Autorizar suscribir un Contrato de Arrendamiento, con la empresa CTE Telecom Personal, S.A. de C.V., por los dos espacios ubicados en la azotea del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional El Salvador, que serán utilizados para instalar equipos de telefonía celular, con el fin de mejorar la cobertura del servicio de telefonía

móvil para los usuarios de esa terminal aeroportuaria, para el período del 15 de mayo al 31 de diciembre de 2009, de acuerdo al detalle siguiente, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA):

Espacio	Área (m ²)	Tarifa (US \$/m ²)	Canon Mensual (US \$)	USO
ANT-C-01	1.00	1,000.00	1,000.00	Antena Telefonía Celular
ESS-C-01	4.00	5.94	23.76	Equipos GSM /UMTS
Total	5.00		1,023.76	

- 2° CTE Telecom Personal, S.A. de C.V., deberá presentar a la firma del contrato una Garantía de Cumplimiento de Contrato por US \$5,815.00 ó en su defecto un cheque certificado a favor de CEPA por igual valor, para responder por todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato que suscriba, así como una copia de la Póliza de Responsabilidad Civil por US \$5,715.00, con límite único combinado contra cualquier responsabilidad por lesiones a personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causados a CEPA o a terceros, ambos documentos deberán estar vigentes por el plazo contractual.
- 3° Si durante la vigencia del contrato, CTE Telecom Personal, S.A. de C.V., decidiera no continuar con el mismo, se le cobrarán 90 días de arrendamiento adicionales, contados a partir de la fecha de desocupación de los espacios; no obstante, si el tiempo faltante para la terminación del contrato fuere menor se cobrará el tiempo restante hasta la terminación del mismo. En caso de mora en los pagos, se aplicará el 2% de interés mensual y si la mora persistiere por más de 60 días, CEPA se reserva el derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.
- 4° Independientemente del canon de arrendamiento, CTE Telecom Personal, S.A. de C.V., será responsable de pagar los servicios de suministro de energía eléctrica y uso de red, así como los costos de adecuación que sean necesarios.
- 5° CTE Telecom Personal, S.A. de C.V., deberá adecuarse a la política de diseño y estética de espacios del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional El Salvador.
- 6° Si a los 30 días contados a partir de la notificación del presente acuerdo, CTE Telecom Personal, S.A. de C.V., no ha formalizado el contrato correspondiente, quedará sin efecto automáticamente el presente acuerdo.
- 7° Autorizar al Presidente o al Gerente General para firmar el contrato correspondiente.
- 8° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

3. Solicítase autorización para la cesión de derechos del contrato de arrendamiento del local identificado como 2-73A, suscrito con SiConsulta, S.A. de C.V., a favor de la sociedad Rincón de Mi Tía, S.A. de C.V., a partir del 1 de mayo de 2009.

Mediante el punto Noveno del Acta número 2212, de fecha 23 de diciembre de 2008, Junta Directiva autorizó entre otros, suscribir Contratos de Arrendamiento para Negocio con diferentes empresas, para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, y para la Empresa SICONCONSULTA, S.A. de C.V., autorizó lo siguiente, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA):

NOMBRE DEL USUARIO	No. LOCAL	AREA M ²	RENTA MINIMA Y PORCENTAJE SOBRE INGRESOS BRUTOS (US \$)		USO	VALOR DE LA GARANTIA (US \$)	VALOR DE LA POLIZA (US \$)
SICONCONSULTA, S.A. DE C.V./EL RINCON DE MI TIA	2-73 ^a	34.50	984.89	O EL 11% S.I.B.	VENTA DE ALIMENTOS	6,518.00	11,430.00

Mediante nota de fecha 10 de marzo de 2009, el Representante Legal de la empresa Rincón de Mi Tía, S.A. de C.V., manifiesta que desde el año 2000 a la fecha, son concesionarios de un local comercial ubicado en la zona de salas de espera, con el número 2-73A, cuyo contrato está a nombre de SiConsulta, S.A. de C.V., siendo el nombre comercial de dicha empresa: “Rincón de Mi Tía”, y que por razones de orden, desde septiembre de 2004, se le dio personería jurídica a lo que solo era un nombre comercial, creando la empresa Rincón de Mi Tía, S.A. de C.V., solicitando en dicha nota que por situaciones legales y contables, se suscriba contrato con esta última empresa, tomando en cuenta que está integrada por los mismos accionistas, y por lo tanto continúa siendo la misma relación comercial.

La Administración del Aeropuerto, en Comité de Aeropuertos del 2 de abril de 2009, presentó la solicitud de la empresa Rincón de Mi Tía, S.A. de C.V., recomendando dicho Comité atender favorablemente lo solicitado, al considerar que el accionista mayoritario de ambas empresas es el mismo, como se hace constar en la documentación legal presentada.

Con fecha 30 de abril de 2009, el Representante Legal de SiConsulta, S.A. de C.V., solicitó el beneplácito de orden legal y contable de CEPA, en el sentido de autorizar la cesión de derechos del Contrato de Arrendamiento para Negocios celebrado con dicha Sociedad, a favor de la empresa Rincón de Mi Tía, S.A. de C.V.

En ese sentido, considerando la recomendación del Comité de Aeropuertos, y con base en el romano IV, de la Cláusula Décima octava del Contrato de Arrendamiento para Negocios del local 2-73A, suscrito entre CEPA y SiConsulta, S.A. de C.V., con fecha 5 de marzo de 2009, la Administración del AIES, es de la opinión que lo solicitado es atendible, en el sentido de autorizarle a SiConsulta S.A. de C.V., ceder los derechos del contrato suscrito, a favor de la Sociedad Rincón de Mi Tía, S.A. de C. V., a partir del 1 de mayo de 2009.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Autorizar a la empresa SiConsulta, S.A. de C.V., ceder los derechos del Contrato de Arrendamiento para Negocios, suscrito con fecha 5 de marzo de 2009, del local identificado como 2-73ª, de 34.50 metros cuadrados, ubicado en la segunda planta del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional El Salvador, a favor de la sociedad Rincón de Mi Tía, S.A. de C.V., a partir del 1 de mayo de 2009.
 - 2° La empresa Rincón de Mi Tía, S.A. de C.V., deberá presentar en los 15 días posteriores a la notificación del Acuerdo de Cesión, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por US \$6,518.00, o en su defecto un cheque certificado a favor de CEPA por igual valor, para responder por todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato que suscriba, así como una copia de la Póliza de Responsabilidad Civil por US \$11,430.00, con límite único combinado, contra cualquier responsabilidad por lesiones a personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causados a CEPA o a terceros, ambos documentos deberán estar vigentes por el plazo contractual.
 - 3° Si durante la vigencia del contrato la empresa Rincón de Mi Tía, S.A. de C.V., decidiera no continuar con el mismo, se le cobrarán 90 días de arrendamiento adicionales, contados a partir de la fecha de desocupación del espacio; no obstante, si el tiempo faltante para la terminación del contrato fuere menor se cobrará el tiempo restante hasta la terminación del mismo. En caso de mora en los pagos, se aplicará el 2% de interés mensual y si la mora persistiere por más de 60 días, CEPA se reserva el derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.
 - 4° Independientemente del canon de arrendamiento, la empresa Rincón de Mi Tía, S.A. de C.V., será responsable de pagar los servicios de suministro de energía eléctrica y uso de red, servicio de agua potable, aguas negras, disposición final de desechos, instalación de telefonía interna y externa e internet, así como los costos de adecuación del local.
 - 5° La empresa Rincón de Mi Tía, S.A. de C.V., deberá adecuarse a la política de diseño y estética de locales y espacios comerciales del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional El Salvador.
 - 6° Si a los 15 días contados a partir de la notificación del presente acuerdo, la empresa Rincón de Mi Tía, S.A. de C.V. no ha presentado la documentación relacionada en el ordinal 2°, quedará sin efecto automáticamente el presente acuerdo.
 - 7° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.
4. Solicítase autorización para otorgar la cesión de derechos del Contrato de Arrendamiento para Negocios del local identificado como 2-22, ubicado en el Lobby Público de la segunda planta del Edificio Terminal de Pasajeros del AIES, suscrito con The Coffee Corporation, S.A. de C.V., a favor de la empresa Inversiones Guiro, S.A. de C.V., a partir del 1 de mayo de 2009.

Mediante el Punto Décimo del Acta número 2212, de fecha 23 de diciembre de 2008, Junta Directiva autorizó entre otros, suscribir Contratos de Arrendamiento para Negocios con diferentes empresas, para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, y con la empresa The Coffee Corporation, S.A. de C.V., autorizó lo siguiente, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA):

NOMBRE DEL USUARIO	No. LOCAL	AREA M ²	TARIFA M ²	RENTA MINIMA Y PORCENTAJE SOBRE INGRESOS BRUTOS (US \$)		USO	VALOR DE LA GARANTIA (US \$)	VALOR DE LA POLIZA (US \$)
THE COFFEE CORPORATION, S.A. DE C.V.	2-22	14.75	29.71	438.25	O EL 11% S.I.B.	VENTA DE CAFÉ	3,625.00	11,430.00

Mediante nota de fecha 5 de febrero de 2009, el Representante Legal de The Coffee Corporation, S.A. de C.V., solicitó a esta Comisión ceder los derechos del contrato suscrito entre dicha empresa y CEPA, por el negocio Expreso Café, que opera en el local 2-22, del Aeropuerto Internacional El Salvador, a favor de la Sociedad Inversiones Guiro, S.A. de C.V., dado que se ha realizado una reestructuración administrativa y operativa, por lo cual se ha creado la nueva Sociedad, a partir del primero de mayo de 2009.

La Administración del Aeropuerto, en Comité de Aeropuertos, de fecha 26 de febrero de 2009, presentó la solicitud de la empresa The Coffee Corporation, S.A. de C.V., recomendando dicho Comité atender favorablemente lo solicitado por esta empresa, al considerar que el representante legal y socio mayoritario de ambas empresas es la misma persona, como se hace constar en la documentación legal presentada.

En ese sentido, considerando la recomendación del Comité de Aeropuertos y con base en el romano IV, de la Cláusula Decimanovena del Contrato de Arrendamiento para Negocios del local 2-22, suscrito entre CEPA y The Coffee Corporation, S.A. de C.V., con fecha 6 de marzo de 2009; la Administración del AIES, es de la opinión que lo solicitado es atendible, en el sentido de autorizarle a The Coffee Corporation, S.A. de C.V., ceder los derechos del contrato suscrito, a favor de la Sociedad Inversiones Guiro, S.A. de C.V., a partir del 1 de mayo de 2009.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Autorizar a la empresa The Coffee Corporation, S.A. de C.V., para que ceda los derechos del Contrato de Arrendamiento para Negocios, suscrito con fecha 6 de marzo de 2009, por el local identificado como 2-22, de 14.75 metros cuadrados, ubicado en el Lobby Público de la segunda planta del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional El Salvador, a favor de la Sociedad Inversiones Guiro, S.A. de C.V., a partir del 1 de mayo de 2009.

- 2° Inversiones Guiro, S.A. de C.V., deberá presentar en los 15 días posteriores a la notificación del Acuerdo de Cesión, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por US \$3,625.00, o en su defecto un cheque certificado a favor de CEPA por igual valor, para responder por todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato que suscriba, así como una copia de la Póliza de Responsabilidad Civil por US \$11,430.00 con límite único combinado, contra cualquier responsabilidad por lesiones a personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causados a CEPA o a terceros, ambos documentos deberán estar vigentes por el plazo contractual.
 - 3° Si durante la vigencia del contrato, la empresa Inversiones Guiro, S.A. de C.V., decidiera no continuar con el mismo, se le cobrarán 90 días de arrendamiento adicionales, contados a partir de la fecha de desocupación del espacio, no obstante, si el tiempo faltante para la terminación del contrato fuere menor se cobrará el tiempo restante hasta la terminación del mismo. En caso de mora en los pagos, se aplicará el 2% de interés mensual y si la mora persistiere por más de 60 días, CEPA se reserva el derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.
 - 4° Independientemente del canon de arrendamiento, Inversiones Guiro, S.A. de C.V., será responsable de pagar los servicios de suministro de energía eléctrica y uso de red, servicio de agua potable, aguas negras, disposición final de desechos, instalación de telefonía interna y externa e internet, así como los costos de adecuación del local.
 - 5° Inversiones Guiro, S.A. de C.V., deberá adecuarse a la política de diseño y estética de locales y espacios comerciales del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional El Salvador.
 - 6° Si a los 15 días contados a partir de la notificación del presente acuerdo, la empresa Inversiones Guiro, S.A. de C.V., no ha presentado la documentación relacionada en el ordinal 2°, quedará sin efecto automáticamente el presente acuerdo.
 - 7° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.
5. Solicítase autorización para modificar la Póliza de Automotores suscrita entre CEPA y la Aseguradora Agrícola Comercial, S.A., emanada de la Contratación Directa CEPA CD-01/2008, “Contratación de las Pólizas de Seguros de Daños – Póliza Paquete, Automotores, Vida-Médico Hospitalario y Seguro de Fidelidad para CEPA y FENADESAL”.

Mediante el punto Decimosexto del Acta número 2153, de fecha 11 de diciembre de 2007, Junta Directiva autorizó la adjudicación de la Póliza de Automotores a la Aseguradora Agrícola Comercial, S.A.–ACSA–, con vigencia de las doce horas del día 1 de enero de 2008, hasta las doce horas del día 1 de enero de 2009, la cual a su vez fue prorrogada a través del punto Vigesimalprimero del Acta número 2204, de fecha 11 de noviembre de 2008, para el período de las doce horas del 1 de enero de 2009, a las doce horas del 1 de enero de 2010, con una prima anual por valor de US \$40,490.84, sin incluir IVA.

Por medio del punto Decimoséptimo del Acta número 2207, de fecha 3 de diciembre de 2008, Junta Directiva autorizó adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-53/2008, “Suministro de Vehículos para CEPA”, correspondiente a 23 vehículos, los cuales fueron recibidos a satisfacción por CEPA, y que han sido distribuidos de acuerdo al detalle siguiente:

AEROPUERTO INTERNACIONAL EL SALVADOR

Nº	Placa	Año	Tipo	Marca	Unidad de Destino
1	N-18274	2009	SEDÁN	CHEVROLET	AIES-Gerencia
2	N-18118	2009	SEDÁN	CHEVROLET	AIES-Depto. Administrativo
3	N-18121	2009	SEDÁN	CHEVROLET	AIES-Depto. Mantenimiento
4	N-18335	2009	PICK UP DC 4X4	MAZDA	AIES-Depto. Seguridad
5	N-18336	2009	PICK UP CS 4X4	MAZDA	AIES-Áreas Verdes y Control de Fauna
6	N-18342	2009	PICK UP DC 4X2	MAZDA	AIES-Depto. Mantenimiento
7	N-18346	2009	PICK UP DC 4X2	MAZDA	AIES-Depto. Operaciones
8	N-18125	2009	MICROBÚS	NISSAN	AIES-Depto. Operaciones

PUERTO DE ACAJUTLA

Nº	Placa	Año	Tipo	Marca	Unidad de Destino
1	N-18347	2009	PICK UP DC 4X2	MAZDA	Gerencia
2	N-18344	2009	PICK UP DC 4X2	MAZDA	Depto. Mantenimiento
3	N-18343	2009	PICK UP DC 4X2	MAZDA	Depto. Administrativo
4	N-18345	2009	PICK UP DC 4X2	MAZDA	Depto. Recursos Humanos
5	N-18112	2009	PICK UP DC 4X2	MAZDA	Depto. Operaciones
6	N-18113	2009	PICK UP DC 4X2	MAZDA	Sección Buques y Muelles
7	N-18114	2009	PICK UP DC 4X2	MAZDA	Sección Servicios de Apoyo

OFICINA CENTRAL

Nº	Placa	Año	Tipo	Marca	Unidad de Destino
1	N-18119	2009	SEDÁN	CHEVROLET	Servicios Generales
2	N-18120	2009	SEDÁN	CHEVROLET	Servicios Generales
3	N-18122	2009	SEDÁN	CHEVROLET	Servicios Generales
4	N-18384	2009	SEDÁN	CHEVROLET	Servicios Generales
5	N-11121	2009	PICK UP DC 4X4	MAZDA	Presidencia
6	N-18348	2009	PICK UP DC 4X2	MAZDA	Servicios Generales
7	N-18349	2009	PICK UP DC 4X2	MAZDA	Servicios Generales
8	N-18350	2009	PICK UP DC 4X2	MAZDA	Servicios Generales

El 11 de diciembre de 2008, se adquirieron 2 nuevas motocicletas para el personal de mensajería de Oficina Central, las cuales han sido incorporadas a la póliza de automotores, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	Placa	Marca	Modelo	Color	Año
1	M-67240	Suzuki	GN125H	Azul c/f multicolor	2008
2	M-67242	Suzuki	GN125H	Negro c/f multicolor	2008

El detalle de todas las incorporaciones realizadas a dicha póliza, es el siguiente:

Cantidad	Descripción	Fecha Incorporación
2	Motocicletas	11-dic-08
1	Microbús	20-ene-09
14	Pick Up	21-ene-09
7	Carro tipo Sedán	22-ene-09
1	Pick Up	10-mar-09

El valor de las primas cotizadas por ACSA de los referidos vehículos, hasta las doce horas del día 1 de julio de 2009, asciende a la suma de US \$7,963.67.

Lo anterior significa un incremento a la póliza de automotores vigente A-40115, del 19.67% del total de la prima autorizada por Junta Directiva (US \$40,490.84) en la renovación de la póliza, la cual no excede del veinte por ciento del monto del contrato, tal como se establece en el inciso segundo del Artículo 109 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

En vista de lo anterior, y a lo manifestado en el memorando GAF-050/2009, de fecha 21 de abril de 2009, la Gerencia Administrativo Financiero, solicitó al Departamento de Compras/UACI, que gestionara lo solicitado ante Junta Directiva.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Autorizar la modificación de la Póliza de Automotores para el período de las doce horas del 1 de enero de 2009 a las doce horas del 1 de enero de 2010 para CEPA y FENADESAL, por un valor adicional de US \$7,963.71, de la siguiente manera:

Póliza Automotores N° A-40115 con Aseguradora Agrícola Comercial, S.A., hasta la suma de US \$7,963.71, valor que no incluye IVA, que comprende las incorporaciones de los nuevos vehículos y motocicletas, desde la fecha de ingreso a la referida Póliza, hasta las doce horas del día 1 de julio de 2009, ascendiendo el valor de la prima de seguros a US \$48,454.55.

- 2° Ratificar lo actuado por la Administración en lo que respecta a la vigencia de la incorporación de los vehículos y motocicletas a la Póliza de Automotores, de acuerdo al detalle siguiente:

Cantidad	Descripción	Fecha Incorporación
2	Motocicletas	11-dic-08
1	Microbús	20-ene-09
14	Pick Up	21-ene-09
7	Carro tipo Sedan	22-ene-09
1	Pick Up	10-mar-09

- 3° Aseguradora Agrícola Comercial, S.A., deberá presentar la modificación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato de acuerdo al nuevo monto contractual.
- 4° Autorizar al Presidente o a quien él designe para firmar la modificación de la Póliza de Automotores.
- 5° Autorizar al Presidente o a quien éste delegue para hacer del conocimiento del Consejo de Ministros la modificación a la Póliza de Seguro de Automotores.
- 6° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

“No habiendo nada mas que hacer constar, se da por terminada las sesión a las dieciocho horas de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Ingeniero Albino Román, Presidente

Los Directores Propietarios:

Licenciado Luis Felipe Moreno, por el Ramo de Obras Públicas
Licenciado Ricardo Montenegro Palomo, por el Ramo de Economía
Licenciado Carlos Gustavo Salazar, por el Ramo de Hacienda
Capitán de Navío Walter Ricardo Rivera Alemán, por el Ramo de la Defensa Nacional
Licenciada Vilma de Calderón, por el Sector Privado
Ingeniero Napoleón Guerrero, por el Sector Privado

Los Directores Suplentes:

Licenciada Berta Esperanza de Castillo, por el Ramo de Economía
Coronel Jaime Leonardo Parada González, por el Ramo de la Defensa Nacional
Ingeniero Jorge Daboub, por el Sector Privado

También estuvo presente el arquitecto Roberto Bará, como Gerente General, y el doctor Porfirio Díaz Fuentes, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.

Los Directores: Licenciados Juan José Guerrero Chacón, Manuel Rosales Torres y José Miguel Carbonell, se disculparon.